

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.  
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo (Ley 1437 de 2011)  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**HISTORIA DE ATENCIÓN 1.092.860.714 - 1.030.101.687**

**SIM No. 33889180-33889174**

**PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:**

**EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA** identificado con cédula de Ciudadanía: 1.097.389.891 de Calarcá

**SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):**

**LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ** identificada con cédula de Ciudadanía: 39.671.617

**ACTO ADMINISTRATIVO:**

**FALLO DE INSCRIPCION EN EL REDAM, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL  
TRASLADO DE LA RESOLUCION 043 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026"**

**TRAMITE: SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

**TITULO EJECUTIVO:**

**Acta de Conciliación fecha del a 01 de febrero de 2024 CZ GALAN (Regional Tolima)**

**NNA: HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO -KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO**

**Registro Civil de Nacimiento NUIP – 1.092.860.714 -1.030.101.687**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico [yennifer.mantilla@icbf.gov.co](mailto:yennifer.mantilla@icbf.gov.co), momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en tres (3) folios



**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**Defensora de Familia TAE # 15**

**www.icbf.gov.co**

 [@icbfcolombiaooficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaooficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolombiaooficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaooficial)

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas  
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN REDAM N. 043**  
**Armenia Quindío Veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Veintiséis (2026)**

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO-**  
**HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.030.101.687-1092.860.714**  
**HISTORIA DE ATENCION No: 1.030.101.687-1092.860.714**  
**SIM No. 33889174-33889180**

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.427 de Armenia, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de sus hijas NNA **KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO** identificada con el registro civil numero 1.030.101687 expedida en Armenia y **HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO** identificado con el registro civil numero 1.092.860.714 expedida en Armenia; allegando copia del acta de conciliación fechada del Primero (01) de febrero de 2023 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar centro zonal Galán de la Regional Tolima; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Laura Cristina Restrepo Gutiérrez en calidad de progenitora de KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO, identificada con la TI 1030101687, HELEN ELIANA BOTERO RESTREPO, identificada con la TI 1092860714, solicita tramite de REDAM en contra del señor Edwin Arley Botero Guiza, teniendo en cuenta que el padre de la menor no ha cumplido con ninguna de las cuotas alimentarias acordadas en el acta de conciliación suscrita en el Centro zonal Galán del ICBF, el día 01 de febrero de 2024."*

Mediante auto de tramite números 261 y 262 de fecha 09 de diciembre del 2025 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ mediante el oficio enviado radicado número 202554001000070621 fechado del 10 de diciembre de 2025. La cual se envía por correo electrónico certificado con la correspondiente entrega por parte del correo.

Mediante radicado 202554400000124122 de fecha 11 de diciembre de 2025, se allega la subsanación por parte de la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Yo, Laura Cristina Restrepo Botero identificada con Cedula N° 1094912427. Correos: laurarestrepo795@gmail.com. dirección: Barrio la manela M2 Caracoli, Cada #5. Telefono: 3207199476 Informo Por escrito que el Señor Edwin Arley Botero Guiza Con Cedula N° 1097389891. Dirección: Calle 5 No. 5-11 Barrio Anaimé Centro de Cajamarca Tolima. Telefono: 3187606597-3223604176. no ha cumplido con la cuota acordada en el ICBF y en la fiscalía Para mis hijas Karen Julieth Botero Restrepo y Hellen Heliana Botero Restrepo de la cual me adeuda del 1 de febrero del año 2024 la cuota de 400.000 hasta diciembre del año 2024 Para un total de 4.400.000 millones, más de educación 400.000 y vestuario 750.000 y del año 2025 la cuota desde enero del año 2025 a diciembre del año 2025 la cuota de cada mes Por 438.750 Para un total de 5.257.440 millones más 400.000 de educación y 750.000 de vestuario de lo cual el nunca me ha dado ni un abono hasta la fecha. Pongo Presente en conocimiento ante el instituto de bienestar Familiar.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 304 y 305 del 11 de diciembre del 2025 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número 202654001000000141 de fecha 05 de enero del 2026 con destinatario el señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA, a través del correo físico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es Barrio anaimé centro calle 5 número 5-11 de Cajamarca Tolima con fecha de citación para el día veintiséis (26) de enero de 2026 a las 08:30 de la mañana.

Se identifica por parte de la empresa de correos que no fue posible la entrega del documento enviado debidamente certificado. Por lo anterior y en garantía de derechos se oficia para ser notificado por aviso a través de la página del ICBF, en el caso de la NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO con fecha de publicación el 22 de mayo de 2026 y Desfijación el 29 de mayo del 2026; con la NNA HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO con fecha de publicación el 21 de abril del 2026 y Desfijación el 28 de abril de 2026, cumpliendo con el requisito de la debida notificación.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor Edwin Arley Botero Guiza, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor Edwin Arley Botero Guiza, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor de las NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de las NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



| CÓMPUTO SALARIO MINIMO |            |            |               |                  |      |                   |                        |                          |                   |                                  |               |
|------------------------|------------|------------|---------------|------------------|------|-------------------|------------------------|--------------------------|-------------------|----------------------------------|---------------|
| Año                    | MES        | CUOTA      | INCREMENTO SM | VALOR INCREMENTO | PAGO | VALOR DEL CAPITAL | LIQUIDACION DE CAPITAL | VALOR INTERES MORATORIOS | INTERES MORATORIO | LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS | TOTAL         |
| 2024                   | febrero    | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 400.000             | 0,50%                    | \$ 2.000,00       | \$ 2.000,00                      | \$ 402.000    |
| 2024                   | marzo      | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 800.000             | 0,50%                    | \$ 4.000,00       | \$ 6.000,00                      | \$ 806.000    |
| 2024                   | abril      | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 1.200.000           | 0,50%                    | \$ 6.000,00       | \$ 12.000,00                     | \$ 1.212.000  |
| 2024                   | mayo       | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 1.600.000           | 0,50%                    | \$ 8.000,00       | \$ 20.000,00                     | \$ 1.620.000  |
| 2024                   | junio      | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 2.000.000           | 0,50%                    | \$ 10.000,00      | \$ 30.000,00                     | \$ 2.030.000  |
| 2024                   | julio      | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 2.400.000           | 0,50%                    | \$ 12.000,00      | \$ 42.000,00                     | \$ 2.442.000  |
| 2024                   | agosto     | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 2.800.000           | 0,50%                    | \$ 14.000,00      | \$ 56.000,00                     | \$ 2.856.000  |
| 2024                   | septiembre | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 3.200.000           | 0,50%                    | \$ 16.000,00      | \$ 72.000,00                     | \$ 3.272.000  |
| 2024                   | octubre    | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 3.600.000           | 0,50%                    | \$ 18.000,00      | \$ 90.000,00                     | \$ 3.690.000  |
| 2024                   | noviembre  | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 4.000.000           | 0,50%                    | \$ 20.000,00      | \$ 110.000,00                    | \$ 4.110.000  |
| 2024                   | diciembre  | \$ 400.000 | 12,07%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 400.000        | \$ 4.400.000           | 0,50%                    | \$ 22.000,00      | \$ 132.000,00                    | \$ 4.532.000  |
| 2025                   | enero      | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 38.000        | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 4.838.000           | 0,50%                    | \$ 24.190,00      | \$ 156.190,00                    | \$ 4.994.190  |
| 2025                   | febrero    | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 5.276.000           | 0,50%                    | \$ 26.380,00      | \$ 182.570,00                    | \$ 5.458.570  |
| 2025                   | marzo      | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 5.714.000           | 0,50%                    | \$ 28.570,00      | \$ 211.140,00                    | \$ 5.925.140  |
| 2025                   | abril      | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 6.152.000           | 0,50%                    | \$ 30.760,00      | \$ 241.900,00                    | \$ 6.393.900  |
| 2025                   | mayo       | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 6.590.000           | 0,50%                    | \$ 32.950,00      | \$ 274.850,00                    | \$ 6.864.850  |
| 2025                   | junio      | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 7.028.000           | 0,50%                    | \$ 35.140,00      | \$ 309.990,00                    | \$ 7.337.990  |
| 2025                   | julio      | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 7.466.000           | 0,50%                    | \$ 37.330,00      | \$ 347.320,00                    | \$ 7.813.320  |
| 2025                   | agosto     | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 7.904.000           | 0,50%                    | \$ 39.520,00      | \$ 386.840,00                    | \$ 8.290.840  |
| 2025                   | septiembre | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 8.342.000           | 0,50%                    | \$ 41.710,00      | \$ 428.550,00                    | \$ 8.770.550  |
| 2025                   | octubre    | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 8.780.000           | 0,50%                    | \$ 43.900,00      | \$ 472.450,00                    | \$ 9.252.450  |
| 2025                   | noviembre  | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 9.218.000           | 0,50%                    | \$ 46.090,00      | \$ 518.540,00                    | \$ 9.736.540  |
| 2025                   | diciembre  | \$ 438.000 | 9,50%         | \$ 0             | \$ 0 | \$ 438.000        | \$ 9.656.000           | 0,50%                    | \$ 48.280,00      | \$ 566.820,00                    | \$ 10.222.820 |
| 2026                   | enero      | \$ 538.740 | 23,00%        | \$ 100.740       | \$ 0 | \$ 538.740        | \$ 10.194.740          | 0,50%                    | \$ 50.973,70      | \$ 617.793,70                    | \$ 10.812.534 |
| 2026                   | febrero    | \$ 538.740 | 23,00%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 538.740        | \$ 10.733.480          | 0,50%                    | \$ 53.667,40      | \$ 671.461,10                    | \$ 11.404.941 |
| 2026                   | marzo      | \$ 538.740 | 23,00%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 538.740        | \$ 11.272.220          | 0,50%                    | \$ 56.361,10      | \$ 727.822,20                    | \$ 12.000.042 |
| 2026                   | abril      | \$ 538.740 | 23,00%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 538.740        | \$ 11.810.960          | 0,50%                    | \$ 59.054,80      | \$ 786.877,00                    | \$ 12.597.837 |
| 2026                   | mayo       | \$ 538.740 | 23,00%        | \$ 0             | \$ 0 | \$ 538.740        | \$ 12.349.700          | 0,50%                    | \$ 61.748,50      | \$ 848.625,50                    | \$ 13.198.326 |

| DTA EDUCACIÓN |       |             |               |
|---------------|-------|-------------|---------------|
| AÑO           | MES   | CUOTA       | INCREMENTO SM |
| 2024          | Enero | \$ 400.000  |               |
| 2025          | Enero | \$ 438.000  | 9,50%         |
| 2026          | Enero | \$ 538.740  | 23,00%        |
| TOTAL         |       | \$1.376.740 |               |

|                |  |               |
|----------------|--|---------------|
| TOTAL A PAGAR  |  | \$ 13.198.326 |
| ABRIL CUOTA DE |  |               |
| TOTAL A PAGAR  |  | \$ 13.390.991 |
| ABRIL 2026 +   |  |               |

| DTA VESTUARIO |           |             |               |
|---------------|-----------|-------------|---------------|
| AÑO           | MES       | CUOTA       | INCREMENTO SM |
| 2024          | Febrero   | \$ 500.000  |               |
| 2024          | Junio     | \$ 500.000  |               |
| 2024          | Diciembre | \$ 500.000  |               |
| 2025          | Enero     | \$ 547.500  | 9,50%         |
| 2025          | Junio     | \$ 547.500  |               |
| 2025          | Diciembre | \$ 547.500  |               |
| 2026          | Enero     | \$ 673.425  | 23,00%        |
| TOTAL DEUDA   |           | \$3.815.925 |               |

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

## CASO CONCRETO

La señora la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.427 de Armenia, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación fechada del Primero (01) de febrero de 2023 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar centro zonal Galán de la Regional Tolima el señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de veintiocho (28) cuotas que corresponden a los alimentos, cuotas extras de educación y vestuario en favor de las NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO, en meses de febrero del 2024 al mes de mayo de 2026, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.390.991)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFcolombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ y vencido el término legal y con la respectiva respuesta al traslado del señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con las NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de los NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del 2024 al mes de mayo de 2026, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.390.991)**, los cuales corresponden a veintiocho (28) cuotas que corresponden a los alimentos, cuotas extras de educación y vestuario.

**SEGUNDO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

**TERCERO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

**QUINTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

**SEXTO:** Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ; en calidad de progenitora identificada con la C.C. No. 1.094.912.247 de Armenia, en calidad de progenitora de las NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO que no requerirá la autorización del padre de sus hijos, el señor EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.097.389.891 expedida en Calarcá contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ y EDWIN ARLEY BOTERO GUIZA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

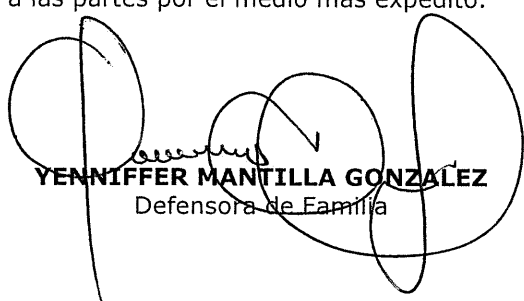
La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**NOVENO: Advertir** a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

**DECIMO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**YENNIFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia

NOTIFICADO:

*laura c restrepo*

**LAURA CRISTINA RESTREPO GUTIERREZ**  
**CC 1.094.912.427 DE ARMENIA**

**MADRE**

**MANIFIESTA NO INTERPONER NINGUN RECURSO**

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080